



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, 27 de enero de 2017

Señor:
CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ

Carrera 73A No. 77A-32
Ciudad

Radicado: 1-2017-01119.
Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial Saludo:

En atención a su petición con el radicado de la referencia, en la que se informa sobre el proceso de nulidad simple con medida cautelar que se lleva a cabo en el Juzgado 45 de la ciudad de Bogotá (sic) en contra de la licencia urbanística expedida para el predio localizado en la Carrera 73A No. 77A- 62 y realiza las siguientes solicitudes, a las que seguidamente se les dará respuesta en los siguiente términos:

"(...) 1. Solicito a la Secretaría Distrital de Planeación se vincule y haga parte de este Proceso. (...)"

Sea lo primero agradecer a usted por la información suministrada. Ahora, frente a sus solicitudes en concreto, se debe señalar que los procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se encuentran regulados en la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En este sentido, las autoridades judiciales competentes son las encargadas de tramitar y decidir los asuntos bajo su conocimiento de acuerdo con los términos y oportunidades procesales establecidos en la ley.

Ahora, una vez revisado el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. - SIPROJ no se evidencia que del proceso judicial por usted referido se hubiere notificado al Distrito Capital.

De acuerdo con la estructura de la administración distrital y la desconcentración de algunas competencias en materia de representación judicial, las Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos representan al Distrito Capital en los asuntos de su competencia, en la medida que estos sean trasladados por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, única autoridad competente para ser notificada de los procesos en que deba intervenir el Distrito Capital.

Por lo anterior, en la medida en que se notifique y traslade a la SDP la representación del Distrito Capital en el proceso a que se refiere en su comunicación intervendremos frente

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADIOGRÁFICO: 2-2017-03287
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO:
REC-44: 2017.01.27 14:19 PRO-1159513
RADIOGRÁFICO: 1-2017-01119
SE-1353
DESTINO: CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ
ORIGEN: Comunicaciones oficiales de E
ARCHIVOS: No
CONTENENTE: Subsecretaría Jurídica
AL: BOGOTÁ

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250792



CO-SC-CER250792



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
2-2017-03287



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

al mismo en la calidad que corresponda, claro está, respetando los términos y oportunidades procesales.

“(...) 2. Solicito cualquier actuación se emprenda u oficie, me sea debidamente notificado como interesado directo y legitimidad la causa.(...)”

En el marco de lo establecido por el artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) *“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: 1. Las normas básicas que determinan su competencia; 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan; 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad; 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos; 5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate; 6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos; 7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo; 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)”*

En este orden de ideas, la entidad tiene a su disposición toda la información sobre las actuaciones que se adelantan ante la misma, a la cual podrá acceder en cualquier momento siempre y cuando la misma no esté sujeta a reserva o sea información clasificada en los términos de las Leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014.

Respecto de las notificaciones de las actuaciones que se emprendan por esta entidad, las mismas se realizarán en la medida que usted sea parte interesada dentro del proceso, lo anterior de acuerdo con el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, sobre las decisiones que puedan tomarse en el proceso judicial referido en su comunicación, corresponde al juez que conoce del caso poner en conocimiento de las partes y terceros intervinientes las providencias que expida en el mismo. Lo anterior a través de los medios de notificación contemplados en las normas procesales.

De acuerdo con lo informado, al tener usted la calidad de tercero en el proceso que nos refiere, se sugiere estar atento al mismo a efectos de ejercer las facultades que señala el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, frente a las decisiones que allí se tomen. La norma en comento establece:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER209262



CO-SC-CER250262



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"Artículo 223. Coadyuvancia en los procesos de simple nulidad. En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal."

Se debe aclarar que es la autoridad judicial la competente para sustanciar el proceso y decidir sobre el mismo. Las piezas procesales, como memoriales y providencias, son conocidas por las partes y terceros al interior del proceso judicial, ya sea en las diligencias o consultando el expediente, sobre lo cual es posible solicitar a la autoridad judicial la expedición de las copias y certificaciones que puedan requerirse.

Al respecto debe precisarse que el Distrito Capital ante las autoridades judiciales comparece como una parte o tercero más con las facultades que le otorga la ley para la defensa de sus intereses. No sobra indicar que tendremos en cuenta sus observaciones.

"(...) 3. Solicito se haga vigilancia administrativa sobre las respuestas que se emitan debido a los múltiples errores presentados ante esta licencia."

No corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación ejercer control de tutela sobre la expedición de licencia urbanística a cargo del curador urbano, quien es autónomo y responsable en dicho ejercicio de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.6.1.2.2.3 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, salvo en lo concerniente a la revocatoria directa de referidas licencias, así como la resolución de los recursos de apelación y queja interpuesto contra los actos de los curadores urbanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del ya citado Decreto Distrital 16 de 2013.

La presente comunicación se emite en los términos del inciso primero del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

MIGUEL HENAO HENAO

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Aprobó: José Francisco Ortega Bolaños – Director de Defensa Judicial
Proyectó: Diana del Carmen Camargo, P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

